

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre; y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de la capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 6.º—Elecciones.

Con arreglo al art. 55 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las anotaciones de alta y baja del Censo Electoral de los distritos de esta provincia que han tenido lugar durante el año, al tenor de lo establecido en el 54 de la misma ley.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA a los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
SECCION 1.ª			
		ALTAS.	
		BAJAS.	
		Contribuyentes.	
		Capacidades.	
Gonzalez Balandres, D. Cipriano. Tamayo Gomez, Benito.	Jubilado. Empleado.	Puerta de Hierro, 18. Santiago, 18.	Parte del Registro civil. Idem.
SECCION 2.ª			
		ALTAS.	
		BAJAS.	
		Contribuyentes.	
		Capacidades.	
Alamo, D. Francisco. Arechaga y Landa, Juan José. Arenas, Eduardo. Besteiro, José. Rodriguez Vazquez, Manuel.	Tabernero. Propietario. Idem. Comerciante. Editor.	Puerta de Hierro, Mayor, 117. Idem, 114 duplicado. Milanese, 6. Biombo, 2.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem. Idem.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA á los que se ha hecho la inscripcion de alta ó baja.
SECCION 3.ª			
ALTAS.			
BAJAS.			
<i>Por defuncion.</i>			
Contribuyentes.			
Bonero, D. Francisco. Monasterio, Cosme.	Propietario. Idem.	Plaza de los Ministerios, 8. San Ignacio, 3.	Parte del Registro civil. Idem.
Capacidades.			
Gil Casado, D. Antonio. Guerra Seija, Ramon. Ordoñez y Ortal, Anselmo. Sanchez Martinez, Francisco. Sierra Perez, Manuel. Wballep Sierramolera, Manuel. Iñigo, Joaquin de	Retirado. Jubilado. Empleado. Retirado. Jubilado. Idem. Empleado.	Reloj, 16. Reyes, 23. Idem, 17. Bailén, 12. Idem, 3. Plaza de los Ministerios, 9. Bailén, 4.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
SECCION 4.ª			
ALTAS.			
BAJAS.			
<i>Por defuncion.</i>			
Contribuyentes.			
Busto, D. Lorenzo del Morales, Víctor.	Propietario. Comerciante.	Leganitos, 47. Fomento, 36.	Parte del Registro civil. Idem.
Capacidades.			
Márquez, D. Pablo. Valdés, Cárlos.	Jubilado. Cesante.	Isabel la Católica, 8. Leganitos, 11.	Parte del Registro civil. Idem.
SECCION 5.ª			
ALTAS.			
BAJAS.			
<i>Por defuncion.</i>			
Contribuyentes.			
Arias, D. Manuel. Gaspar, Fernando. Gaspar, José. Noguerol, Francisco.	Propietario. Idem. Idem. Idem.	Don Cárlos María de la Torre, 6. Don Evaristo, 10. Tutor, 13. Don Cárlos María de la Torre, 6.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem.
Capacidades.			
Bueno Ferrer, D. Dionisio. Cuesta Balaguer, Santiago de la Perez Montoya, Hilario.	Retirado. Idem. Cesante.	Princesa, 16. Dos Amigos, 10. San Rafael, 4.	Parte del Registro civil. Idem. Idem.
SECCION 6.ª			
ALTAS.			
BAJAS.			
<i>Por defuncion.</i>			
Contribuyentes.			
Martín Rizo, D. Antonio.	Propietario.	Amaniel, 23.	Parte del Registro civil.
Capacidades.			
Cerveró, D. Valentin.	Cesante.	Pozas, 16.	Parte del Registro civil.
SECCION 7.ª			
ALTAS.			
BAJAS.			
<i>Por defuncion.</i>			
Contribuyentes.			
Camarena Villajos, D. Jesus. Pineda Apéstegui, Joaquin. Vazquez, Manuel.	Horchatero. Propietario. Idem.	San Bernardo, 1. Justa, 21 y 23. Estrella, 22.	Parte del Registro civil. Idem. Idem.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	CONCEPTO DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA á los que se ha hecho la inscripcion de alta ó baja.
Capacidades.			
Hierro y Castellarnau, D. Antonio del. Jimenez Criwell, José. Terradillos y Miguel, Angel María.	Retirado. Empleado. Jubilado.	San Andrés, 3. San Andrés, 1 duplicado. San Bernardo, 17.	Parte del Registro civil. Idem. Idem.
SECCION 8.ª			
ALTAS.			
BAJAS.			
<i>Por defuncion.</i>			
Contribuyentes.			
Garrido, D. Joaquin. Martin Oñate, Francisco. Olazábal, Francisco. Peñalva, Francisco.	Salchichero. Relojero. Propietario. Idem.	Espiritu-Santo, 6. Corredera Baja, 14. Corredera Alta, 6, tercero. Madera, 31, tercero.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem.
Capacidades.			
Eraso Martinez, D. Juan. Fernandez Aguado, Juan. Gigante y Alcalde, Miguel. Naya y Lopez, Rafael. Osorno y Peralta, José María. Villar y Gayangos, Manuel del.	Empleado. Retirado. Jubilado. Cesante. Jubilado. Cesante.	Rubio, 3. Peninsular, 3. San Vicente, 2. Madera, 23. Escorial, 17. Palma, 14, segundo.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
SECCION 9.ª			
ALTAS.			
BAJAS.			
<i>Por defuncion.</i>			
Contribuyentes.			
Heras y Esquivias, D. Antonio de las Parera, Valentin.	Propietario. Comerciante.	Ballesta, 8, principal. Puebla, 17, tienda.	Parte del Registro civil. Idem.
Capacidades.			
Alvarez y Rodriguez, D. Manuel. Azofra y Saenz de Tejada, Manuel María. Rey Mellado, Luis.	Jubilado. Jefe de Administra- cion. Empleado.	Barco, 7. Luna, 55. Puebla, 4.	Parte del Registro civil. Idem. Idem.
SECCION 10.			
ALTAS.			
BAJAS.			
Contribuyentes.			
Delgado, D. Isidoro. Ramos, Francisco.	Tasador. Esterero.	Carbon, 5. Desengaño, 27.	Parte del Registro civil. Idem.
Capacidades.			
Dominguez Sanz, D. Florentino. Martinez Santibañez, Manuel.	Cesante. Jubilado.	Horno de la Mata, 16. Valverde, 44.	Parte del Registro civil. Idem.
SECCION 11.			
ALTAS.			
BAJAS.			
<i>Por defuncion.</i>			
Contribuyentes.			
Pavon, D. José. Peironceli, Roque.	Ebanista. Idem.	San Opropio, 12. Hortaleza, 79.	Parte del Registro civil. Idem.
Capacidades.			
Capua y Lanza, D. Juan de. Casanova y Martin, Mariano. Gomez Manget, Francisco. Gutierrez Bravo, Juan. Ramirez, José. Velasco y Barrañada, Celedonio.	Retirado. Cesante. Idem. Idem. Jubilado. Retirado.	Ponce de Leon, 5. Hortaleza, 146. García de Paredes, 6. San Mateo, 4. Olid, 4. Cardenal Cisneros, 7.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

DOCUMENTOS CON REFERENCIA APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA á los que se ha hecho la inscripci3n de alta 3 baja.
SECCION 12.				
Parte del Registro civil. Idem. Idem.		San Bernar... San Bernar... San Bernar...	Idem. Idem. Idem.	Hierro y Castellanos, D. Antonio del. Llanos, José. Terribiles y Zúñiga, Angel Maria.
BAJAS.				
<i>Por defuncion.</i>				
Contribuyentes.				
Bueno y Celada, D. Felipe. Rodriguez Lafuente, Julian.	Comerciante. Relojero.	Plaza de Santo Domingo, 5. Arenal, 10, entresuelo.		Parte del Registro civil. Idem.
Capacidades.				
Gonzalez Sanchez, D. Tomás. Merino y Martinez, Alejandro.	Relator-Secretario. Jubilado.	Mayor, 53, tercero. Biblioteca, 9.		Parte del Registro civil. Idem.
SECCION 13.				
Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem.		Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem.
BAJAS.				
<i>Por defuncion.</i>				
Contribuyentes.				
Martinez Borja, D. Pedro.	Prestamista.	Olivo, 2, principal.		Parte del Registro civil.
Capacidades.				
SECCION 14.				
ALTAS.				
BAJAS.				
<i>Por defuncion.</i>				
Contribuyentes.				
Parte del Registro civil. Idem.			Propietario. Comerciante.	Heras y Espavias, D. Antonio de las Parra, Valentin.
Capacidades.				
Parte del Registro civil. Idem. Idem.			Idem. Idem.	Alvarez y Rodriguez, D. Manuel. Azara y Saez de Tejada, Manuel Maria.
SECCION 15.				
ALTAS.				
BAJAS.				
<i>Por defuncion.</i>				
Contribuyentes.				
Capacidades.				
Rotondo Rabasco, D. Antonio.	Jubilado.	Preciados, 46 y 48.		Parte del Registro civil. Idem.
SECCION 16.				
ALTAS.				
BAJAS.				
<i>Por defuncion.</i>				
Contribuyentes.				
Castillo y Alba, D. Enrique. Guijarro, Nicolás. Lemus, José.	Propietario. Librero. Carbonero.	Jacometrezo, 37, Idem, 13. Idem, 23.		Parte del Registro civil. Idem. Idem.
Capacidades.				
Bachiller y Lopez, D. Vicente Eduardo. Serrano y Marqués, Ramon.	Empleado. Idem.	Tudescos, 5. Silva, 41.		Parte del Registro civil. Idem.
SECCION 17.				
ALTAS.				
BAJAS.				
<i>Por defuncion.</i>				
Contribuyentes.				
Capacidades.				

DOCUMENTOS CON REFERENCIA APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
		BAJAS. Por defunción.	
Acebedo, D. Pedro.	Contribuyente.	Caballero de Gracia, 6.	Parte del Registro civil.
		Capacidades.	
Muñoz y García, D. Francisco. Suarez, Ramon Maria.	Empleado. Cesante.	San Miguel, 16. Infantas, 19 y 21.	Parte del Registro civil. Idem.
		SECCION 18. ALTAS.	
		BAJAS. Por defunción.	
Carral y Fernandez, D. José. Perez, Cayetano.	Propietario. Comerciante.	Serrano, 28. Gravina, 5, tienda.	Parte del Registro civil. Idem.
		Capacidades.	
Arnas y Lambea, D. Robustiano. Campuzano Watkins, Carlos. Carazo de la Peña, Antonio. Cuadros y Viquena, Fernando. Flores y Fondevilla, Luis. Jofre y Montejo, Joaquin. Mendoza y Mendez, Rafael.	Empleado. Ingeniero. Retirado. Empleado. Jubilado. Empleado. Retirado.	Serrano, 42, tercero. Jorge Juan, 6, segundo. Claudio Coello, 10, bajo. Lista, 5. Serrano, 2. Goya, 19, cuarto. Claudio Coello, 4.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
		SECCION 19. ALTAS.	
		BAJAS. Por defunción.	
Fontaine, D. Julio.	Médico.	Alcalá, 8.	Parte del Registro civil.
		Capacidades.	
Castilla y Benavides, D. Antonio. Collado y Ardanuy, Benito. Diaz Pimienta, Eduardo. Rodriguez Blanco, José. Ruiz de Quevedo, Eugenio.	Empleado. Jubilado. Empleado. Idem. Retirado.	Barquillo, 19, segundo. Alcalá, 65, principal. Recoletos, 18, bajo. Belen, 5, segundo. Recoletos, 6, segundo.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem. Idem.
		SECCION 20. ALTAS.	
		BAJAS. Por defunción.	
Chaves, D. José. Gonzalez, Ramon. Manero, Juan. Mingo, Manuel. Porrás, Antonio. Ruiz Jimenez, Ciriaco.	Peluquero. Zapatero. Propietario. Idem. Idem. Médico.	Hortaleza, 1. Idem, 20. Arco de Santa Maria, 27. San Marcos, 8. Pelajo, 89, principal. Hortaleza, 5.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
		Capacidades.	
Arias, D. Enrique. Bravo Quejido, Marcelo. Mingo, Manuel.	Empleado. Idem. Idem.	Arco de Santa Maria, 7. Soldado, 18, bajo. San Marcos, 8, principal.	Parte del Registro civil. Idem. Idem.
		SECCION 21. ALTAS.	
		BAJAS. Por defunción.	
Cavengt y Cargiet, D. Santiago.	Comerciante.	Sevilla, 7.	Parte del Registro civil.

DOCUMENTOS CON REFERENCIA APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA á los que se ha hecho la inscripcion de alta ó baja.
Bayo y Henry, D. Eduardo. Vergara, Vicente Ramon.	Empleado. Jubilado.	Capacidades. Greda, 12. Baño, 6.	Parte del Registro civil. Idem.
SECCION 22.			
ALTAS.			
BAJAS. Por defuncion.			
Contribuyentes.			
Godino y Garcia, D. José María.	Empleado.	Capacidades. Principe, 12.	Parte del Registro civil.
SECCION 23.			
ALTAS.			
BAJAS. Por defuncion.			
Contribuyentes.			
Mazon, D. José. Alarcon y Herranz, Rafael. Mata, Baltasar. Vilches, Gonzalo de.	Propietario. Idem. Industrial. Propietario.	Leon, 11. Lope de Vega, 10. Atocha, 109. Atocha, 113.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem.
Calderon y Gomez, D. Enrique. Hacas Bardier, Rafael. Quintana y Fernandez, Nicolás.	Empleado. Cesante. Jubilado.	Capacidades. Huertas, 64. Cervantes, 24. San Juan, 89.	Parte del Registro civil. Idem. Idem.
SECCION 24.			
ALTAS.			
BAJAS. Por defuncion.			
Contribuyentes.			
Collado, D. Francisco. Capilla, Julian. Gonzalez, Manuel. Gutierrez, Carlos.	Ebanista. Comerciante. Idem. Propietario.	Magdalena, 7. Plaza del Angel, 2. Magdalena, 19. Tres Peces, 26.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem.
Abeleira, D. Manuel. Alonso Redondo, Mariano Correa, Rafael. Hoyos, Frutos Maria del. Lopez Higuera, Luis. Torres y Guerrero, Federico.	Empleado. Idem. Retirado. Jubilado. Empleado. Idem.	Capacidades. Magdalena, 19. Plaza del Angel, 2. Magdalena, 40. Plaza de Matute, 3. Magdalena, 7. Atocha, 43.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
<i>Por haber sido incapacitados ó mandados excluir por sentencia judicial.</i>			
Contribuyentes.			
Alecha, D. José.	Propietario.	Cabeza, 31.	Testimonio de la sentencia.
SECCION 25.			
ALTAS.			
BAJAS. Por defuncion.			
Contribuyentes.			
Carpi, D. Francisco. Fernandez, Andrés. Gonzalez Osuna, Diego. Palmeiro, Félix. Peña y Marañon, Francisco. Rodriguez, Pedro. Ibañez, José Domingo.	Propietario. Tablajero. Médico. Propietario. Idem. Idem. Idem.	Valencia, 14. Lavapiés, 43. Ave. María, 37. Salitre, 18. Santa Isabel, 30. Lavapiés, 27. Idem, 29.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

DOCUMENTOS CON REFERENCIA APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	DOMICILIO.	DOCUMENTOS CON REFERENCIA a los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
Capacidades.			
Gutierrez, D. José. Lopez Carrillo, Juan. Peró, Agustin Felipe. Pozo y Alvarez, Pablo del. Ulloa, Augusto de.	Jubilado. Capacidad. Empleado. Retirado. Ministro cesante.	Cava Baja, 30. Parroquia de San Justo. Plaza del Cordón, 1. Sacramento, 6. Idem, 5.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem. Idem.
SECCION 30. ALTAS.			
BAJAS.			
<i>Por defuncion.</i>			
Contribuyentes.			
Crespo, D. Antonio. Delfa, José. Mencia y Echevarria, Antonio.	Propietario. Prendero. Médico.	Cabeza, 7. San Dámaso, 5. Barrionuevo, 8.	Parte del Registro civil. Idem. Idem.
Capacidades.			
Gonzalez, D. Evaristo. Guillemín, Francisco. Soto y Soto, Juan.	Jubilado. Idem. Empleado.	San Pedro Mártir, 4. Estudios, 3. Idem id., 7.	Parte del Registro civil. Idem. Idem.
SECCION 31. ALTAS.			
BAJAS.			
<i>Por defuncion.</i>			
Contribuyentes.			
Angulo, D. Francisco de. Caballero, Simon. Castellvi, José. Genegorta, Manuel. Fernandez, Antonio. Gonzalez, Maximiano. Perez Arroyo, Mariano. Ruiz Valero, Antonio. Sainz de la Maza, Ramon. Sanchez Rubio, Salvador. Soria, Teodoro.	Propietario. Comerciante. Idem. Idem. Tabernero. Propietario. Comerciante. Joyerero. Propietario. Librero. Sombrerero.	Siete de Julio, 4, tercero. Zaragoza, 6. Botoneras, 5. Carretas, 53. Plaza Mayor, 50. Carretas, 37. Imperial, 11. Ciudad-Rodrigo, 15. Concepcion Jerónima, 39. Carretas, 51. Imperial, 18.	Parte del Registro civil. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Capacidades.			
Cortina, D. Manuel. Fernandez Cerezo, Antonio. Sanchez Malo, Elias.	Cesante. Empleado. Idem.	Atocha, 8 y 10. Concepcion Jerónima, 16. Idem id., 19.	Parte del Registro civil. Idem. Idem.

Madrid 1.º de Diciembre de 1879.—Marqués de Torneros.—Luis Ramirez.—Gabriel Lopez Dávila.—Martin Estéban.—Tomás de Melgar y Quintano.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE NAVALCARNERO.

NOMBRES.	PUEBLO DE RESIDENCIA DEL ELECTOR.	CAUSA DE LA ALTERACION.
SECCION DE CADALSO.		
D. Antonio Panadero Nieto. Felipe Martin Rocoño. Gregorio Moreno. José García Navas. Ricardo Carrillo Conde. Santos Garcinuño Fabreda. Manuel Faro Blanco. Bruno Jaro Sanz. Francisco Alvarez Martin. Julian Reyes.	Cadalso. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Rozas de Puerto-Real. Idem. Cadalso. Idem.	Baja por haber fallecido. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. por pagar menos de 25 pesetas.

NOMBRES.	PUEBLO DE RESIDENCIA DEL ELECTOR.	CAUSA DE LA ALTERACION.
D. Pedro Lopez Alvarez.	Cadalso.	Baja por pagar menos de 25 pesetas.
Eugenio Sangar y Alba.	Rozas de Puerto-Real.	Idem id.
Fermin Montero Blanco.	Idem.	Idem id.
Martin Garcia Mediavilla.	Cadalso.	Idem por haber trasladado su residencia.
Cristóbal Sales Carsi.	Idem.	Idem id.
Mariano Montero Blanco.	Rozas de Puerto-Real.	Idem id.
Máximo Jimenez Martin.	Idem.	Idem id.
SECCION DE LAS ROZAS.		
D. Antonio Lopez Corpa.	Aravaca.	Baja por ser vecino de Madrid.
Eonifacio Gutierrez Mata.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Leandro Carbonell Fran.	Idem.	Idem por ser vecino de Madrid.
Santiago Barrio Martin.	Idem.	Idem por ser vecino de Pozuelo de Alarcon.
Remigio Fernandez Cedillo.	Idem.	Idem por ser vecino de Madrid.
Alejandro Benito.	Las Rozas.	Idem por pagar menos de 25 pesetas de contribucion.
Antonio de la Canera.	Idem.	Idem id.
Andrés Herranz.	Idem.	Idem id.
Cándido Bravo.	Idem.	Idem id.
Cesáreo Garcia.	Idem.	Idem id.
Estéban Bravo.	Idem.	Idem id.
Francisco Bravo.	Idem.	Idem id.
Fermin Gomez.	Idem.	Idem id.
Francisco Lázaro Bajo.	Idem.	Idem id.
Gregorio Gomez.	Idem.	Idem id.
Gregorio Faraldos.	Idem.	Idem id.
Ignacio de la Torre.	Idem.	Idem id.
Pedro Juan Agudo.	Idem.	Idem id.
Lucio Carrera.	Idem.	Idem id.
Pedro Bravo.	Idem.	Idem id.
Victor Garcia.	Idem.	Idem id.
Agustin de Tapiá.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Isidro de Rozas Labradero.	Majadahonda.	Idem id.
Silverio Herranz.	Idem.	Idem id.
Julian Alvarez Calvo.	Idem.	Idem por no pagar 25 pesetas de contribucion.
José Rodriguez Talayero.	Idem.	Idem id.
Mariano Garcia Lago.	Idem.	Id. por haber trasladado su vecindad a Poz.º de Alarcon.
Antonio Barbosa Sabater.	Idem.	Idem por trasladar su residencia a Madrid.
Eustaquio Martinez Gonzalez.	Villanueva del Pardillo.	Idem por haber fallecido.
SECCION DE NAVALCARNERO.		
D. Benito Arribas Garcia.	Navalcarnero.	Baja por haber fallecido.
José Martinez Arroyo.	Idem.	Idem id.
Pedro Berdial Fernandez.	Idem.	Idem id.
Pedro Paredes Navarro.	Idem.	Idem id.
Pablo Navarro Gallego.	Idem.	Idem id.
Tomás Gonzalez Montes.	Idem.	Idem id.
Valentin Benito Gomez.	Idem.	Idem id.
Meliton Rodriguez Jimenez.	Idem.	Idem id.
Cosme Corredera Fernandez.	Idem.	Idem por no pagar la cuota de contribucion correspondiente.
Casildo Cauleña Yanguas.	Idem.	Idem id.
Enrique Brihuega Olias.	Idem.	Idem id.
Manuel Garcia de Vicuña.	Idem.	Idem por haber trasladado su residencia a Madrid.
Martin de la Fuente Olias.	Idem.	Idem por no pagar la cuota de contribucion correspondiente.
Modesto Lucas Fernandez.	Idem.	Idem id.
Pedro Beltran de Caicedo.	Idem.	Idem id.
Ramon Dopico Rodriguez.	Idem.	Idem id.
Sandalio Garcia Page.	Idem.	Idem id.
Tomás Moreno Rodriguez.	Idem.	Idem id.
Tomás Garcia Génova.	Idem.	Idem id.
Tomás Caudeña Andrés.	Idem.	Idem id.
Valentin Gonzalez Perales.	Idem.	Idem id.
Victor Garcia Medrano.	Idem.	Idem id.
CAPACIDADES.		
D. Manuel Grande Arbiol.	Navalcarnero.	Baja por haber trasladado su residencia.
Mariano Menendez Valdés.	Idem.	Idem id.
SECCION DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.		
D. Fernando Anton Martin.	Collado Villalba.	Baja por haber fallecido.
Isidro Martin Garcia.	Idem.	Idem por no pagar la cuota de contribucion correspondiente.
Márcos Martin y Martin.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Ramon Garcia Gonzalez.	Idem.	Baja por haber trasladado su residencia.
Cirilo Rodriguez Garcia.	Escorial.	Idem por haber fallecido.
Angel Montel.	San Lorenzo.	Idem por no existir.
Aquilino Moral.	Idem.	Idem id.
Angel Mayor Montes.	Idem.	Idem id.
Antonio Gonzalez Zazo.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Adolfo Pasadas.	Idem.	Idem por haber trasladado su residencia.
Cárlos Cartill.	Idem.	Idem id.
Claudio Molina.	Idem.	Idem por no pagar la cuota correspondiente.
Enrique del Campo.	Idem.	Idem por haber trasladado su residencia.

NOMBRES.	PUEBLO DE RESIDENCIA DEL ELECTOR.	CAUSA DE LA ALTERACION.
D. Eduardo Conde.	San Lorenzo.	Baja por estar duplicado.
Francisco Miranda.	Idem.	Idem id.
Felipe Fernandez.	Idem.	Idem id.
Francisco Comenges.	Idem.	Idem por haber trasladado su residencia.
Gaspar Mira.	Idem.	Idem id.
Ignacio Cotillo.	Idem.	Idem por estar duplicado.
Juan Bautista Pacheco.	Idem.	Idem id.
Juan Vaseda.	Idem.	Idem por no existir.
Joaquin Jonaca.	Idem.	Idem id.
Julian de Andrés.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Leonardo Estéban.	Idem.	Idem id.
Leonardo Estéban.	Idem.	Idem id.
Lucio Montalvo.	Idem.	Idem por hallarse duplicado.
Lucio Martin Santillano.	Idem.	Idem por no existir.
Mariano de Lobera.	Idem.	Idem id.
Manuel Hernandez.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Mariano de la Vera.	Idem.	Idem id.
Nemesio Fernandez.	Idem.	Baja por haber fallecido.
Nemesio Fernandez.	Idem.	Idem id.
Narciso Colilo.	Idem.	Idem id.
Pablo Labiada.	Idem.	Idem por estar duplicado.
Raimundo Leonor.	Idem.	Idem por estar triplicado.
Raimundo Leonor.	Idem.	Idem id.
Santos Cuesta.	Idem.	Idem por hallarse duplicado.
Saturnino Leonor.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Vicente Monterrubio.	Idem.	Idem por estar duplicado.

SECCION DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

D. Quintin Alonso Serrano.	San Martin de Valdeiglesias.	Alta por sentencia judicial.
Antolin Lastras Rodriguez	Idem.	Baja por haber fallecido.
Antonio Cisneros Perez.	Idem.	Idem por no pagar la cuota de contribucion correspondiente.
Dionisio Cabezuela Felipe.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Domingo Diaz Cabezuela.	Idem.	Idem id.
Félix Canillo Bravo.	Idem.	Idem id.
Francisco Canillo Sanchez Bravo.	Idem.	Idem id.
José Blanco Rua.	Idem.	Idem id.
Juan Diaz Jimenez.	Idem.	Idem por no pagar la cuota de contribucion correspondiente.
José Delgado Alvarez.	Idem.	Idem id.
José Fariñas Garcia.	Idem.	Idem id.
Luis Perez Bravo.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Marcelo Becerril Lanchas.	Idem.	Idem id.
Ricardo Mediero Justo.	Idem.	Idem por haber variado de domicilio.
Sebastian Gomez Perez.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Tomás Blazquez Gonzalez.	Idem.	Idem id.
Pablo Garcia Hermosilla.	Idem.	Idem por no pagar la cuota de contribucion correspondiente.
Isidro Gomez Sanchez.	Idem.	Baja por hallarse duplicado.

SECCION DE VALDEMORILLO.

D. Eugenio Gonzalez.	Galapagar.	Baja por cambio de domicilio.
Ignacio Martinez Gonzalez.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Meliton Carralon Rodriguez.	Idem.	Idem por no pagar la cuota de contribucion correspondiente.
Antonio Entero Bazo.	Valdemorillo.	Idem por haber fallecido.
Antonio Estéban Alonso.	Idem.	Idem id.
Agustin Rodrigo Rubio.	Idem.	Idem id.
Ignacio Partida Martin.	Idem.	Idem id.
Mariano Beltran Caicedo.	Idem.	Idem por no pagar la cuota de contribucion correspondiente.
Pedro Fernandez Hipólito.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Simon Frutos Gamella.	Idem.	Idem id.
Manuez Muñoz Ladrón de Guevara.	Idem.	Idem por haber trasladado su domicilio á Madrid.

SECCION DE VILLA DEL PRADO.

D. Cosme Quintanero Cabañas.	Villa del Prado.	Baja por haber fallecido.
Francisco Vallejo Hernandez.	Idem.	Idem por haber trasladado su domicilio fuera del distrito.
Juan Lucas.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Juan Antonio Martin Alvarez.	Idem.	Idem por haber trasladado su domicilio.
Pedro San Pedro Rivera.	Idem.	Idem por haber fallecido.
Santiago Alvarez Garcia.	Idem.	Idem id.
Simon Avella Sanchez.	Idem.	Idem id.
Tomás Mendez Sanchez.	Idem.	Idem id.
Juan Barreras Sarañana.	Idem.	Idem por haber trasladado su domicilio.
José Miguel Padilla.	Idem.	Idem id.
Pablo Abella Sanchez.	Idem.	Idem id.
Mariano Buces Rondero.	Idem.	Idem por no pagar contribucion alguna.

SECCION DE VILLAMANTILLA.

D. Juan Tundidor Seltz.	Aldea del Fresno.	Baja por no ser Secretario.
Manuel Triguez Rodriguez.	Idem.	Idem por cambio de domicilio.
Tomás Herrero Martin.	Idem.	Idem id.
Juan Antonio de la Morena Carrasco.	Villamantilla.	Idem por haber fallecido.
Agustin Perez Rodriguez.	Idem.	Idem id.
Luis Menor Lopez.	Idem.	Idem id.

NOMBRES.

PUEBLO DE RESIDENCIA DEL ELECTOR.

CAUSA DE LA ALTERACION.

D. Juan Galvez Manzano.
Pablo Collado Lozano.
Antonio Povedano Don Pablo.
Roque Perez Escudero.
Victoriano Rivagorda Perez.
Celedonio Vinas Roig.

Villamantilla.
Idem.
Villanueva de Perales.
Idem.
Idem.
Idem.

Baja por no pagar la contribucion correspondiente.
Idem id.
Idem por haber fallecido.
Idem id.
Idem id.
Idem id.

SECCION DE BRUNETE.

D. Santiago Barrio Martin.

Pozuelo de Alarcon.

Alta en esta seccion como procedente de la num. 4, de las Rozas, en donde venia figurando por haber trasladado su residencia a Pozuelo, habiendo sido baja en aquella.

D. Jose Martin Barrio.
Atanasio Jimenez Esteban.
Antonio Cabrera Gonzalez.
Aureliano Gavilanes Acedos.
Indalecio Martinez Izquierdo.
Joaquin Fernandez Cuervo.
Julian Manzano Povedano.
Victoriano Pozuelo Gomez.
Angel Maria Acevedo.

Idem.
Idem.
Brunete.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.

Baja por haber fallecido.
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Idem id.
Idem por haber trasladado su domicilio fuera de este distrito.

ADVERTENCIA.—Las secciones de Cenicientos, num. 2, Chapineria, num. 3, y Robledo de Chavela, num. 6, no aparecen en las anotaciones hechas anteriormente por no haberse suministrado dato ninguno.
Navalcarnero 25 de Noviembre de 1879.—El Presidente, Vicente Parra.—El Secretario, Tomas Puertas.

Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca a licitacion publica la adquisicion de 900 kilogramos de lana para colchones y almohadas, y 9.000 kilogramos de hoja de maiz para jergones; todo con destino a los acogidos en el Hospicio, y cuyo importe se calcula en 4.860 pesetas para los dos articulos en junto.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el termino de un mes, o antes si le conviniere, desde cuatro dias despues del en que se le comunico la aprobacion del remate, los kilogramos de lana y de hoja de maiz contratados, siendo de su cuenta la conduccion al Establecimiento.

2.º La lana ha de ser blanca, y en clase igual al vellon que en concepto de muestra estara en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaria.

La hoja de maiz sera seca, bien limpia, sin tronchos ni mezcla de ninguna otra especie, no admitiendose de uno u otro articulo el que carezca de las expresadas circunstancias a juicio de dos peritos revisores que nombrara el Director del Establecimiento, y en el mismo, a presencia de los Sres. Diputados Visitadores, efectuara el contratista la entrega.

3.º Si el rematante no entregara los kilogramos de lana y de hoja de maiz en el tiempo señalado en la primera condicion, de este pliego, se dara por rescindido el contrato y perdera la fianza, quedando a beneficio de la Diputacion provincial.

4.º El tipo precio de cada kilogramo de lana y el de hoja de maiz seran los que queden fijados en el remate, y su importe se satisfara por la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos: el primero, por la mitad del importe, al mes de efectuada la entrega de dichos generos; y el segundo, de la otra mitad, al mes siguiente del anterior; no admitiendose proposicion que exceda de 2 pesetas 60 centimos kilogramo de lana y 28 centimos de peseta el de hoja de maiz, ni fraccion menor de un centimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observaran las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del publico y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado debera acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depositos la cantidad de 486 pesetas.

Tercera. El Presidente ira numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos

no podran retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procedera el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leera las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicara, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaera, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos o mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrira licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservara el deposito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolveran en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de deposito.

6.º El deposito o fianza a que se refiere la anterior condicion servira como definitiva y tiene por objeto responder de todos los danos y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitiran las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza o baja por efecto de leyes o disposiciones posteriores a su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia o del Municipio: no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun genero de consideraciones o eventualidades de cualquiera razon o naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, debera verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el termino que se señala, se dara por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion seran:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo

los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendra siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta; y se le podran embargar ademans bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo o menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruira el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demans requisitos legales.

12.º Las multas e indemnizaciones a que diere lugar el contratista se haran efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metalico o en efectos de la Deuda publica que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demans bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendra lugar el dia 20 de Diciembre proximo, a las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente o persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, num. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demans seran de cuenta del contratista. Madrid 21 de Noviembre de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., num..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a publica subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 900 kilogramos de lana y 9.000 de hoja de maiz con destino a los colchones y jergones de los acogidos en el Hospicio, se comprometo a suministrar dichos articulos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca a licitacion publica el suministro de azucar que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de Esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 21.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna el azucar que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde cuatro dias despues del en que se le comunico la aprobacion del remate hasta igual fecha del año proximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega del articulo en los Establecimientos.

2.º El azucar ha de ser terciado de primera clase e igual a la superior de la misma que se expenda en el mercado o almacenes de esta capital; si no reuniese estas condiciones, se procedera a comprar otra por cuenta del contratista, si este no la presentare admisible a la hora que le designe el Director del Establecimiento, y perdera la fianza, quedando a beneficio de la Diputacion.

3.º El precio de cada kilogramo de azucar sera el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfara por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiendose proposicion que exceda de una peseta 46 centimos kilogramo, ni fraccion menor de un centimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observaran las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del publico y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado debera acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depositos la cantidad de 3.066 pesetas.

Tercera. El Presidente ira numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podran retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procedera el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leera las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicara, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaera, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos o mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrira licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservara el deposito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolveran en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de deposito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignara el contratista su fianza en la misma Caja de Depositos hasta la cantidad del 20 por 100 a que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El deposito o fianza a que se refiere la

anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de azúcar que por término de un año necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 21.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de cok con destino á los Establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 3.190 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, sin limitación alguna, desde cuatro días después del en que se le comunicare la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1880, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo á los Establecimientos.

2.º El cok será seco, cribado por una criba de ocho centímetros, y no contendrá polvo alguno, pudiendo sin embargo el contratista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. Su conducción á los Establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechándose el que se entregue en otra forma, y cuando se note que no arde

por ser de mala calidad, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones; de no verificarlo, el Director del Establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquel.

3.º El contratista tendrá constantemente en depósito hasta 30 días antes de finalizar su compromiso, un repuesto de su propiedad que no podrá ser menor de 150 quintales métricos, ó sean 15.000 kilogramos, poniendo en conocimiento de la Excm. Diputación provincial el lugar en que lo sitúe, á fin de que siempre que lo tenga por conveniente, y usando de los medios que estime oportunos, pueda cerciorarse de la existencia del mencionado depósito.

4.º Finalizado que sea el término del contrato, la Excm. Diputación dará orden á la Caja general de Depósitos para la devolución de la fianza, siempre que solicitada por el contratista resultase haber cumplido su responsabilidad, previo aviso de los Directores de los Establecimientos.

5.º El precio de cada quintal métrico de cok será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 7 pesetas 50 céntimos quintal métrico, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.542 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Septima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

11.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

15.º La subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

16.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el cok que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 3.390 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Brulio Diaz Vizcaino, de estado casado, de 27 años de edad, industrial, vecino de Yebes, en el partido judicial de Ocaña, y á su esposa Julia Narrojas Galan, de 20 años de edad, que en 11 de Agosto último residían accidentalmente en esta Corte, calle de Segovia, núm. 29, posada de San Miguel, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se sigue contra Eloisa Quiñones Murgarza por hurto de 56 rs. y cuatro pañuelos blancos de bolsillo; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.—Es copia.—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á C. Soto ó Enrique Soto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su paradero, el cual fué citado y emplazado por medio de requisitoria, fecha 18 de Marzo último, bajo el nombre de Emilio F. de Aranda; sus señas personales son: color moreno, estatura regular, barba poblada negra, cejas pobladísimas, decen-

temente vestido, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de Bribiesca, se cita á D. Quintin Ansótegui, vecino que ha sido de Quintanapalla, partido judicial de Búrgos, residente hoy en Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado y describa del que refrenda á oír una notificación en pleito seguido contra él por D. Víctor Velasco, continuado por D. Fructuoso Manzanedo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se hace saber que D. Fermin Ruiz Ortuzar, vecino de esta capital, de 54 años de edad, casado, propietario, habitante en la calle de Alcalá, núm. 43, cuarto segundo, ha entablado expediente solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y se previene que las solicitudes de oposición á la inclusión en dichas listas podrán presentarse en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Don Máximo Achabal Damay, natural de Buenos Aires, América del Sur, hijo de D. Blas y de Doña Jacoba, de 40 años de edad, soltero, viajante, que ha residido en esta capital, Fondal del Universo, Puerta del Sol, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso, para hacerle saber la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por atentado á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se hace constar que aquel es de estatura alta, grueso, moreno, ojos pardos, bigote castaño, y viste decentemente.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Fernandez Viso, Antolin Valdés.